



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 841

Chiriguana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE RAUL PARRA OSPINO CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00215-00.**

### CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial del demandante instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la demandada, para que se libere mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias y autos de instancia.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de instancia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la sentencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo Magistrado Ponente el doctor JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH. Asimismo, el auto N° 506 del primero (1°) de junio de 2022, que aprobó la liquidación de costas concentradas.

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriada y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se hará por anotación en el ESTADO, toda vez que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En cuanto a la petición de medidas cautelares de dineros depositados en entidades bancarias, el Despacho se verá sumido en la imperiosa necesidad de no acceder a ellas, por cuanto no se indicaron las direcciones de correos electrónicos y/o físicas, en donde a través de secretaría se debe proceder a la remisión de los oficios de embargo correspondientes. Todo esto, sin perjuicio de que subsanadas estas contingencias se acojan sus solicitudes de medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

### RESUELVE.

**PRIMERO.** LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **JORGE RAUL PARRA OSPINO**, y en contra de la **E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, con Nit. 824.000.440-7, representada legalmente por **DEISY PATRICIA MANRIQUE ARIAS**, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la relación de trabajo que va del 04 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013:

*La suma de \$1.788.692 M/Cte., por concepto de cesantías.*

*La suma de \$373.837 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.*

*La suma de \$1.788.692 M/Cte., por concepto de primas de servicios.*

*La suma de \$827.292 M/Cte., por concepto de vacaciones.*

2) Por la relación de trabajo que va del 02 de mayo al 30 de diciembre de 2014:

*La suma de \$593.377 M/Cte., por concepto de cesantías.*

*La suma de \$41.140 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.*

*La suma de \$593.377 M/Cte., por concepto de primas de servicios.*

*La suma de \$274.444 M/Cte., por concepto de vacaciones.*

3) Por la relación de trabajo que va del 04 de enero al 30 de junio de 2016:

*La suma de \$502.088 M/Cte., por concepto de cesantías.*

*La suma de \$29.945 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.*

*La suma de \$502.088 M/Cte., por concepto de primas de servicios.*

*La suma de \$232.222 M/Cte., por concepto de vacaciones.*

*4) La suma de \$31.666 M/Cte., diarios por cada día de retardo a partir del 01 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales, por concepto de sanción moratoria.*

*5) La suma de \$5.700.000 M/Cte., por concepto de indemnización por despido injusto.*

*6) Por la obligación de consignar las sumas de dinero \$2.693.250 M/Cte., \$1.026.000 M/Cte., y \$769.500 M/Cte., a nombre del demandante en el fondo de pensiones que este afiliado y/o elija, por concepto de aportes a pensión.*

*7) La suma de \$5.634.679 M/Cte., por concepto de agencias en derecho por la primera instancia.*

*8) La suma de \$500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho por la segunda instancia.*

*9) Por los intereses moratorios causados y que se causen.*

*10) Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

**SEGUNDO.** Ordénese a la **E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, con Nit. 824.000.440-7, que le pague a **JORGE RAUL PARRA OSPINO**, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE por anotación en el **ESTADO** el presente auto a la parte demandada.

**CUARTO.** Niéguese las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:  
Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b97aeda125d4cb2b41499461bebb20ecd6df9f6f62cf87a869f6b63026b98**

Documento generado en 28/09/2022 05:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**